



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1264/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 29 de septiembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de la Contraloría General



¿QUÉ SE PIDIÓ?



El particular solicitó respecto de la Licitación 30001066-013-2021, la siguiente información: **1.-** Copia de todo el expediente; **2.-** Copia de los oficios y revisión de anexos por parte del OIC; **3.-** Documentos recibidos y respondidos por Finanzas; **4.-** Estudios de mercado; **5.-** Junta de aclaraciones; **6.-** Revisión de bases entre funcionarios del OIC y SSC; **7.-** Todos los documentos soporte.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó al particular a presentar su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, proporcionando los datos de contacto correspondientes.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que no se le proporcionó la información solicitada respecto de la licitación para rentar patrullas.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR por las siguientes razones:

1.- De acuerdo con la normativa analizada, se advierte que la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de la Contraloría General y la Secretaría de Seguridad Ciudadana cuentan con atribuciones para conocer acerca de la información solicitada por el particular.

2.- De las constancias que obran en el expediente en el que se actúa: - Remitió la solicitud del particular ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana la cual puede conocer de los **requerimientos 1, 4, 6 y 7**; - Omitió remitir la solicitud del particular ante la Secretaría de Administración y Finanzas la cual puede conocer del **requerimiento 3**.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

- Realice una búsqueda de la información en sus archivos y proporcione al particular la información solicitada en los **requerimientos 2, 5 y 6**.

- Turne la solicitud del particular ante la Secretaría de Administración y Finanzas, para que atienda el **requerimiento 3**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1264/2021

En la Ciudad de México, a veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1264/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de la Contraloría General**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El trece de agosto de dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0115000114221**, a través de la cual el particular requirió a la **Secretaría de la Contraloría General**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“copia de todo el expediente completo de la licitación 30001066-013-2021, subirlos todos al portal de la SSC / copia de los oficios y revisión de anexos por parte del OIC / documentos recibidos y respondidos por Finanzas / estudios de mercado, junta de aclaraciones, revisión de bases entre funcionarios del OIC y SSC / requerimiento del área usuaria con los soportes / igual que lo subieron en ese link http://www.ssp.df.gob.mx/TransparenciaSSP/sitio_sspdf/LTAPRCCDMX2018/art_121/fraccion_xxx/VINCULOS/040-19.pdf pero con Todos los documentos soporte como fue con el contrato a Total Parts / Con máxima transparencia” (Sic)

II. Respuesta a la solicitud. El veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX- Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

[...]
Se hace de su conocimiento que en cumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en archivo adjunto encontrará la respuesta correspondiente a su requerimiento relacionado con su Solicitud de Información Pública.
[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1264/2021

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjunto los siguientes documentos:

- A)** Oficio número SCG/DGCOICS/DCOIS"A"/924/2021, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, emitido por la Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "A" y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, ambas adscritas a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el cual señala:

[...]

Me refiero al oficio SCG/UT/0115000114221/2021, recibido en esta Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, el dieciséis de agosto del dos mil veintiuno, relacionado con la Solicitud de Información Pública, con número de folio 0115000114221, mediante el cual se requiere la siguiente información:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto 2, 3, 4, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22 y 24, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 135 fracción XVI y 136 fracción XXXVI de Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa que esta Dirección General de Coordinación de Órganos internos de Control Sectorial, turnó para su atención la Solicitud de Información Pública al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quien mediante oficio **SCG/OICSSC/1558/2021**, de fecha dieciocho de agosto del dos mil veintiuno, signado por el Titular del Órgano Interno de Control citado manifestó lo siguiente:

*'Sobre el particular con fundamento en lo dispuesto por los artículos **2, 3, 4, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22 y 24**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y artículo **136 fracción XXXVI** de Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y derivado de la solicitud de información referida en el párrafo precedente se hace del conocimiento del solicitante que este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana, no genera, administra, o detenta la información requerida en la presente solicitud ya que no deriva del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones, lo que impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la petición afectuada, ya que le corresponde al despacho de las materias relativas al control interno auditoría,*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1264/2021

*evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad de México, asimismo, de conformidad con las atribuciones de este Órgano Interno de Control establecidas en el artículo 28 fracción XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, **únicamente es la intervenir en los procesos de licitación de adquisiciones de bienes y servicios y obra pública, para vigilar que se cumplan con las normas y disposiciones aplicables;** no así de lo requerido por el solicitante*

Para mayor abundamiento en la motivación que se proporciona al particular, relativa a la información que solicita y que no obra en los archivos de este Órgano Interno de Control, se transcriben las atribuciones conferidas en el artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

[Se reproduce la normativa señalada]

Cabe mencionar, que en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que está debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Lo anterior, se robustece con el criterio 07/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección De Datos Personales mismos que se señala a continuación:

[Se reproduce el criterio señalado]

En este sentido y toda vez que este Órgano Interno de Control, no es competente para proporcionar la información requerida, es de señalar que la Dirección General Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios, es el área competente para brindar respuesta a la presente solicitud, en virtud que tiene dentro de sus atribuciones conferidas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública los siguientes:

[Se reproduce la normativa señalada]

Aunado a lo anterior, de conformidad con el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se advierte que la Jefatura de Compras de Bienes Especializados escrita a la Dirección General antes mencionada, es el área



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1264/2021

responsable y obligada a atender lo solicitado en la presente solicitud de información, toda vez que en sus funciones básicas se encuentran las siguientes:

Puesto: Jefatura de la Unidad Departamental de la Compra de Bienes Especializados

Función Principal 1: Programar las acciones correspondientes para la adquisición de bienes y la contratación de arrendamientos y servicios especializados.

Funciones Básicas:

- *Elaborar las bases, las invitaciones a proveedores, las solicitud de cotizaciones y emitir las convocatorias, bases, fallos y oficios de notificación, de las licitaciones públicas e invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores y adjudicaciones directas, respectivamente.*
- *Verificar que para la adquisición de bienes, arrendamientos y/o servicios especializados se cuente con la justificación y especificaciones técnicas correspondientes.*
- *Realizar el Estudio de Precios de Mercado para la compra de bienes, arrendamientos y/o servicios especializados.*

...

Asimismo, la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Adquisiciones adscrita a la Dirección General antes mencionada, tiene la obligación de Resguardar la información que es del interés del peticionario conforme a la función principal 2 del Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

Puesto: Jefatura de la Unidad Departamental de Control de Adquisiciones.

Función Principal 2: Revisar y resguardar los contratos de adquisición de bienes, arrendamientos y prestación de servicios.

Funciones Básicas:

- *Revisar que los contratos se formulen con base a lo establecido en las bases del concurso en caso de derivar de un proceso de Licitación Pública Internacional o Nacional y/o Invitación Restringida a por lo menos tres proveedores, y en el oficio de notificación tratándose de adjudicaciones directas.*
- *Resguardar los contratos de adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos y su respectivo expediente*

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1264/2021

Por lo anterior, con fundamento en el artículo **200** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente se solicita se oriente al solicitante a presentar la solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por ser el sujeto obligado para proporcionar la respuesta al solicitante, así mismo, y por lo que hace a **“...copia de los oficios y revisión de anexos por parte del OIC... revisión de bases entre funcionarios del OIC y SSC...” (sic)**, esta información se encuentra en las actas circunstanciadas que genera y detenta la propia Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de su Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana	
Titular:	Mtra. Nayeli Hernández Gómez Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio:	Calle Ermita, sin número, planta baja, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, C.P.
	03020
Teléfono:	5552425100 ext. 7801
Correo electrónico:	ofinpub00@ssp.df.gob.mx informacionpublica@ssp.df.gob.mx

.” (sic)

- B)** Oficio número SCG/OICSSC/1558/2021, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, emitido por el Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana y dirigido a la Directora General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el cual se encuentra reproducido en el cuerpo del oficio número SCG/DGCOICS/DCOIS”A”/924/2021 previamente reproducido.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1264/2021

C) Correo electrónico de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, emitido el sujeto y notificado al Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, mismo que se reproduce en los términos siguientes:

[...]

Por medio del presente, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite la solicitud de información pública con número de folio Infomex **0115000114221**, misma que encuentra adjunto al presente para que se atienda en el ámbito de sus atribuciones.

[...]

Asimismo, el sujeto obligado a través del sistema INFOMEX remitió la solicitud del particular a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para su atención correspondiente, generando así el nuevo y diverso folio **0109000173721**.

III. Recurso de revisión. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, a través del sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios

“como se percatara el INFODF una vez mas se realizo licitación para rentar 500 patrullas con los anexos direccionados a Grupo Andrade otra Vez y el nuevo contralor interno de la policía capitalina y la contraloría general generaron una respuesta que con la documentación adjunta, se acredita que estan ocultando todo el expediente de este nuevo acto de cínica corrupción por 1000 millones de pesos y también se acredita que participo el OIC en la licitacion, por lo que solicito aunque sean juez y parte la vista, al OIC de la Secretaria de la Contraloría .” (Sic)

Anexo a su recurso de revisión, el particular adjuntó la imagen de unas fojas en las que se visualiza que corresponden a la Segunda Acta de Junta de Aclaración de Bases para la Licitación 30001066-013-2021, para el arrendamiento de vehículos destinados para



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1264/2021

acciones de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para los ejercicios 2021-2024, en la que se aprecia que firmó el Representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Para efectos de mayor claridad, se reproducen dichas imágenes.

y administrativos a que haya lugar.

Por la Secretaría de Seguridad Ciudadana

Nombre	Firma
Lic. Carlos Alberto San Juan Solares Subdirector de Adquisiciones	
Lic. Patricia Castillejos Montenegro Jefa de la Unidad Departamental de Compra de Bienes Generales	
Ing. Arq. Raúl Guzmán Vidales Representante del Órgano Interno de Control en la Secretaría	

Avenida Arcos de Balén número 79, Piso 4, colonia Centro, Alcaldía Cuatémoc, C.P. 05000, Ciudad de México T. 5242 5100 ext. 7997

37

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS / NUESTRA CASA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
 OFICINA MAJOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES,
 ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS,
 DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, ALMACÉN Y
 ASISTENCIAMIENTO



SEGUNDA ACTA DE JUNTA DE ACLARACIÓN DE BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 30001066-033-2023, PARA EL ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS DESTINADOS PARA ACCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA PARA LOS EJERCICIOS 2023-2024.

Nombre	Firma
Lic. Fermín Eduardo Rodríguez Coca Representante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos	
Lic. Carlos Bolaños Miguel Representante por parte de la Dirección de Transportes	
Suboficial Yair Carmona González Encargado de Logística de la Subsecretaría de Operación Policial	
Por las Empresas licitantes	
Nombre	Firma
INTERLOMAS MUNDO AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	Javier García Martínez
LUMO FINANCIERA DEL CENTRO S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.	Simón Gabriel Larate Jiménez
INTEGRA ARRENDA S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.	Guillermo Solares Guerra
CORPORACIÓN EN ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS Y TRANSPORTES, S.A. DE C.V.	Juan Pablo González Contreras
AUTOMÓVILES CGE DE ZACATECAS, S.A. DE C.V.	Roberto Hidalgo Alemán
FORZA ARRENDADORA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	Cesar Gerardo Matamoros Vargas
GRUPO TURBOFIN S.A.P.I. DE C.V.	Leonardo Alcántara Alcántara



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1264/2021

IV. Turno. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1264/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El treinta de agosto de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1264/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El catorce de septiembre de dos mil veintiuno, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SCG/UT/0291/2021, de fecha diez de septiembre del presente año, así como sus anexos correspondientes, mediante los cuales reinteró y defendió la legalidad de su respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1264/2021

VII. Cierre. El veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1264/2021

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

- Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
 - II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
 - III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
 - IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
 - V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
 - VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción III del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día treinta de agosto de dos mil veintiuno.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1264/2021

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1264/2021

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Secretaría de la Contraloría General.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta de la Secretaría de la Contraloría General y el agravio del recurrente.

El particular solicitó a la Secretaría de la Contraloría General, en medio electrónico, respecto de la Licitación 30001066-013-2021, la siguiente información:

- 1.- Copia de todo el expediente.
- 2.- Copia de los oficios y revisión de anexos por parte del OIC.
- 3.- Documentos recibidos y respondidos por Finanzas.
- 4.- Estudios de mercado.
- 5.- Junta de aclaraciones.
- 6.- Revisión de bases entre funcionarios del OIC y SSC.
- 7.- Todos los documentos soporte.

Asimismo, el particular en su solicitud de información proporcionó el enlace http://www.ssp.df.gob.mx/TransparenciaSSP/sitio_sspdf/LTAPRCCDMX2018/art_121/fraccion_XXX/VINCULOS/040-19.pdf, el cual fue consultado por este Instituto y no arrojó ningún resultado específico respecto a la Licitación señalada en su requerimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1264/2021

Sin embargo, este Instituto localizó que la Licitación 30001066-013-2021 tenía como finalidad el arrendamiento de vehículos destinados para acciones de seguridad pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para los ejercicios 2021 -2024.¹

En respuesta, el sujeto obligado a través de su Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad Ciudadana manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó al particular a presentar su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, proporcionando los datos de contacto correspondientes.

En relación con lo anterior, el sujeto obligado a través del sistema INFOMEX remitió la solicitud del particular a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para su atención correspondiente, generando así el nuevo y diverso folio **0109000173721**.

Por otro lado, respecto a los **requerimientos 2.-** Copia de los oficios y revisión de anexos por parte del OIC **y 6.-** Revisión de bases entre funcionarios del OIC y SSC, el sujeto obligado manifestó que dicha información se encontraba en las actas circunstanciadas que genera y detenta la propia Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de su Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que no se le proporcionó la información solicitada respecto de la licitación para rentar patrullas.

¹ Para su consulta en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/51ee3741ad858998164c34810ca5610e.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1264/2021

Anexo a su recurso de revisión, el particular adjuntó la imagen de unas fojas en las que se visualiza que éstas corresponden a la Segunda Acta de Junta de Aclaración de Bases para la Licitación 30001066-013-2021, para el arrendamiento de vehículos destinados para acciones de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Ciudadana para los ejercicios 2021-2024, en la que se aprecia que firmó el Representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1264/2021

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...]

Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

XIV. Controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México y evaluar el resultado de su ejecución;

[...]

XVI. Intervenir en la autorización y evaluación de los programas de inversión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad;

[...]

XXXV. Dirigir, conducir y dar seguimiento a los procesos para el monitoreo y la evaluación de la gestión de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, con independencia del ejercicio de facultades por parte del órgano autónomo constitucional especializado en la materia;

[...]”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1264/2021

Asimismo, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...]

Artículo 136.- Corresponde a los órganos internos de control en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscritas a la Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

[...]

VII. Requerir la información y documentación a los entes de la Administración Pública, autoridades locales o federales, así como a proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualquier otra persona particular que intervengan las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos, enajenaciones y en general cualquier procedimiento de la administración pública, para el ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Registrar e incorporar en los sistemas y plataformas digitales correspondientes, la información que se genere o se posea con motivo del ejercicio de sus atribuciones atendiendo a los plazos, formatos y condiciones que establezcan las instrucciones, instrumentos y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

[...]

XXIV. Asistir y participar en términos de la normatividad, en los órganos de gobierno, comités, subcomités, consejos directivos y demás cuerpos colegiados, así como, cuando lo estime conveniente en licitaciones públicas e invitaciones restringidas, de las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, según corresponda por competencia, en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, por sí, o a través de las personas de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas, o cuando no se cuente con Órgano Interno de Control;

[...]

XXXIII. Expedir, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como de los documentos a los que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus facultades, previo cotejo;

[...]”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1264/2021

Por otro lado, el Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“[...]

Puesto: Jefatura de la Unidad Departamental de la Compra de Bienes Especializados

Función Principal 1: Programar las acciones correspondientes para la adquisición de bienes y la contratación de arrendamientos y servicios especializados.

Funciones Básicas:

- Elaborar las bases, las invitaciones a proveedores, las solicitudes de cotizaciones y emitir las convocatorias, bases, fallos y oficios de notificación, de las licitaciones públicas e invitaciones restringidas a cuando menos tres proveedores y adjudicaciones directas, respectivamente.
- Verificar que para la adquisición de bienes, arrendamientos y/o servicios especializados se cuente con la justificación y especificaciones técnicas correspondientes.
- Realizar el Estudio de Precios de Mercado para la compra de bienes, arrendamientos y/o servicios especializados.

[...]”.

De la normativa citada con antelación se desprende lo siguiente:

- La Secretaría de Administración y Finanzas tiene entre sus atribuciones intervenir en la autorización y evaluación de los programas de inversión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; por lo que podrá dirigir, conducir y dar seguimiento a los procesos para el monitoreo y la evaluación de la gestión de éstas.
- El Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana tiene la facultad de:
 - Requerir información y documentación a los entes de la Administración Pública, particulares, proveedores, arrendadores, prestadores de servicios,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1264/2021

contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualquier otro que intervenga en las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones y permisos, para el ejercicio de sus atribuciones.

- Registrar e incorporar en los sistemas y plataformas digitales correspondientes, la información que se genere o se posea con motivo del ejercicio de sus atribuciones.
- Asistir y participar en los órganos de gobierno, comités, subcomités, consejos directivos y demás cuerpos colegiados, así como, cuando lo estime conveniente en licitaciones públicas e invitaciones restringidas.
- La Secretaría de Seguridad Ciudadana cuenta con una Jefatura de la Unidad Departamental de la Compra de Bienes Especializados, la cual cuenta con las atribuciones de elaborar las bases, las invitaciones a proveedores, las solicitudes de cotizaciones y emitir las convocatorias, bases, fallos y oficios de notificación, de las licitaciones públicas e invitaciones restringidas y adjudicaciones directas.

De acuerdo con la información anterior, se advierte que la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría de la Contraloría General y la Secretaría de Seguridad Ciudadana cuentan con atribuciones para conocer acerca de la información solicitada por el particular.

Así las cosas, en el presente caso se actualiza una competencia concurrente, por lo cual resulta idóneo señalar cuáles son los requerimientos que puede atender la Secretaría de la Contraloría General, así como de los cuáles pueden conocer los otros sujetos obligados



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1264/2021

previamente señalados, esto a partir de las atribuciones con las que cuentan cada uno de ellos y del documento anexado por el particular a su recurso de revisión.

Requerimientos de la solicitud	Sujetos Obligados Competentes
El particular solicitó a la Secretaría de la Contraloría General, en medio electrónico, respecto de la Licitación 30001066-013-2021, la siguiente información: 1.- Copia de todo el expediente.	Secretaría de Seguridad Pública
2.- Copia de los oficios y revisión de anexos por parte del OIC.	Secretaría de la Contraloría General
3.- Documentos recibidos y respondidos por Finanzas.	Secretaría de Administración y Finanzas
4.- Estudios de mercado.	Secretaría de Seguridad Pública
5.- Junta de aclaraciones.	Secretaría de la Contraloría General
6.- Revisión de bases entre funcionarios del OIC y SSC.	Secretaría de la Contraloría General Secretaría de Seguridad Pública
7.- Todos los documentos soporte.	Secretaría de Seguridad Pública

Una vez establecido lo anterior, respecto al tema de la incompetencia, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1264/2021

[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...] **10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1264/2021

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Respecto al primer punto, el sujeto obligado desatendió lo estipulado, toda vez que manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado, lo cual como ya se indicó anteriormente, resultó improcedente, por lo que, en términos de lo señalado en el artículo 211 de la Ley de la materia, debió gestionar la solicitud del particular a todas las áreas competentes relacionadas con la materia de los **requerimientos 2, 5 y 6** de la solicitud, para que realizaran una búsqueda exhaustiva y razonable de los mismos, como es el caso del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, toda vez que cuenta con atribuciones para conocer de lo requerido y que si bien se pronunció, no realizó un búsqueda en sus archivos.

Por otro lado, por lo que respecta al segundo punto, el sujeto obligado atendió parcialmente lo señalado, ya que de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa:

- Remitió la solicitud del particular ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana la cual puede conocer de los **requerimientos 1, 4, 6 y 7**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1264/2021

- Omitió remitir la solicitud del particular ante la Secretaría de Administración y Finanzas la cual puede conocer del **requerimiento 3**.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**, toda vez que en el presente caso existe una competencia concurrente.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una búsqueda de la información en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información, entre las cuales no podrá omitir al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y proporcione al particular la información solicitada en los **requerimientos 2, 5 y 6**.

En caso de que los documentos contengan información clasificada, deberá elaborar y proporcionar una versión pública, atendiendo el procedimiento previsto en los artículos 180 y 216 de la Ley de la materia, y el acta emitida por el Comité de Transparencia deberá ser remitida a la particular.

- Vía correo electrónico, turne la solicitud del particular ante la Secretaría de Administración y Finanzas, para que, con base en sus atribuciones, atienda el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1264/2021

requerimiento 3 de la solicitud presentada por el particular. Respecto a este punto, el sujeto obligado deberá hacer las gestiones para proporcionar al particular el nuevo folio de su solicitud para el seguimiento correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1264/2021

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1264/2021

las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
GENERAL

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1264/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO